

el siglo IX á dar las iglesias, sus bienes, rentas y derechos á los legos en feudo y encomienda militar para que defendiéndolas percibiesen al mismo tiempo sus réditos (1); de donde resultó que los nuevos poseedores, creyéndose dueños absolutos de los feudos y encomiendas, asignaban á los presbíteros una pequeña porcion con la cual apenas podian subsistir, y atribuyéndose la plena propiedad de cuanto se les entregaba, se arrogaban el derecho de poner á su arbitrio clérigos en las iglesias, aun contra la voluntad de sus prelados (2). Los fundadores particulares (3), imitando á aquellos donatarios, aumentaron su autoridad y comenzaron á colocar clérigos indignos haciendo un tráfico simoniaco de su derecho sin atender al consentimiento ni ordenacion de los obispos. Tan escandalosos abusos produjeron quejas que hubieron de remediar los concilios y Pontífices reduciendo á sus justos límites la autoridad de los patronos; pero la confusion que en esta época reinaba hizo imposible por de pronto el remedio, y los patronos siguieron manejando los bienes de las iglesias como si fuesen propios y profanos, dividiendo entre sí, cuando eran muchos, los altares, dejando unas veces de presentar clérigos que desempeñasen los oficios sagrados, y nombrando otras muchos, cada uno de los cuales queria

concilio IX Toledano: por él se prueba que en aquella época se conocia en España el derecho de patronato. Las prerogativas que además de la presentacion se concedian entonces á los patronos, eran la de dar su nombre á las iglesias que fundaban.

(1) Tomassino «*De vet. et nova discip.*», parte 2.^a, lib. III, cap. 3.^o: cap. 2.^o, párr. 3.^o y sig.

(2) Dicho autor en los lugares citados.

(3) He usado de la voz «fundador» y no de la «patrono» porque hasta esta época no se encuentra en los monumentos eclesiásticos; y aunque en un principio se usó rara vez, se hizo despues muy frecuente sustituyéndola á la palabra fundador.